

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 2045.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1270.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

*Negociado 1.º—Secretaría.*—En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con que he sido honrado por Real decreto de 10 del actual.

Y lo anuncio por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de estas islas.

Palma 22 Marzo de 1880.—Ismael Ojeda.

Núm. 1271.

*Negociado 2.º—Administracion local.*—Recuerdo á los Ayuntamientos que todavia no han remitido á este Gobierno el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1880 á 81, segun les previne por circular inserta en el Boletin oficial núm. 2033 correspondiente al 24 de Febrero último, lo verifiquen inmediatamente pues de otro modo me veré precisado á exigirles la responsabilidad en que incurrer por su morosidad.

Palma 20 Marzo de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 1272.

#### ALCALDÍA DE LA VILLA DE SANTANY.

El día cuatro del mes que cursa fué hallada una perra jóven de raza lebel que aparenta las señas siguientes:

De edad de unos doce meses, no ha criado, de regular estatura, pelo entre encarnado y manchas negras con un mechon blanco en la estremidad de la cola; su aspecto en

general es muy vivo y alegre estando bastante gorda, por lo que demuestra se le tenia un buen cuidado.

Lo que se avisa por medio de este anuncio para que su legitimo dueño ó persona competente se presente á recojerla en el término de ocho dias á contar desde el que se publique este anuncio y á satisfacer los gastos legalmente causados.

Santañy 12 Marzo de 1880.—Bernardo Escalles.

Núm. 1273.

*D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa zaguan situada en esta ciudad calle de San Felio que linda por la derecha entrando con casa de D. Miguel J. Serra por la izquierda con la de D. José O'Ryan, fondo con la calle del Estanco propio de D.ª Rosa Marcer y Coll; y se vende para con su producto hacer pago de capital intereses y costas al Crédito Balear; la cual se halla justipreciada en la cantidad de ciento veinte mil pesetas. Queda señalado para su remate el dia diez de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que esto luego de verificado el remate depositará el diez por ciento del valor porque la haya obtenido.

Palma trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1274.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rafael Barceló y Falou cuyo paradero se ignora para que dentro de nueve dias contados des-

de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito á oír una notificacion; pues de no hacerlo asi le parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo mandado en los autos informacion de pobreza de Domingo Yuste y Sanchez con citacion de Guillermo Barceló y Palou y otros y del ministerio público.

Palma diez y ocho Marzo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1275.

*D. Alvaro Campaner y Fuertes juez de primera instancia del partido de Manacor.*

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á Francisco Huguet y Ramon vecino de Felanitx por causa seguida contra el mismo sobre hurto de un azadon y dos gallinas, cuyas fincas son las siguientes:

Un cuarton en *Son Hereu* equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas; linda por Levante con tierra de Antonio Maria, al Poniente con la de su hermano Pedro Juan, al Norte con la de Juana Maria Artigues y al Sur con las de Sebastian Goya.

Un cuarton en *Son Chot* de igual estension de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas. Lindante al Levante con tierras de los herederos de D. Antonio Binimelis, al Poniente con los de Jaime Antich, al Norte con las de Gabriel Vaquer, al Sur con las de Matias N. Polit; y queda señalado para su remate el dia trece del próximo Abril y nueve horas de su mañana, quedando justipreciada la finca primera *Son Hereu* en trescientas pesetas, y la de *Son Chot* en ciento setenta y seis pesetas sesenta céntimos. Siendo de cargo del comprador los gastos de encante y re-

mate, escritura de traspaso y demás consiguiente á ella; cuyas lineas se venden para pago de costas.

Dado en Manacor á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1276.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una casa sita en la aldea de *Ariañy* sufragánea de Petra, calle Forá, número 14, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Sebastian Rigo, á la izquierda con corral de Juan Lladó y por el fondo con el predio *La Canora*, valora a en dos mil ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos; perteneciendo al ejecutado Gaspar Rosselló y Font, por compra que hizo de la misma al ejecutante Antonio Aulet y Pons, segun escritura pública autorizada por el notario D. Miguel Ignacio Font en cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve; y se la vende para con su producto hacer pago á los hijos menores del demandante Antonio Aulet y Pons en cantidad de novecientos treinta escudos ciento tres milésimas, intereses al seis por ciento anual de esta cantidad desde el cuatro Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve hasta su efectivo pago, y costas causadas en el ejecutivo seguido por este contra aquel sobre pago de la indicada cantidad, señalándose para el remate de la memorada finca el dia catorce del próximo Abril y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso.

Dado en Manacor á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—P. S. M., Antonio Obrador.

Por el presente edicto se saca nuevamente á pública subasta y bajo retasa por término de veinte días las fincas embargadas á la rematada Isabel Bauzá y Portell vecina de la villa de Santañy por causa que se le siguió sobre hurto y son las siguientes:

Una pieza de tierra campo y selva con casa rústica de estension de unos cinco cuarterones equivalentes á ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas. Lindante al Norte con tierras de D.<sup>a</sup> María Vidal, al Sur con la de Catalina Vidal, y al Este con las de Nadal Boned, y al Oeste con las de Bernardo Vidal.

Otra pieza de tierra denominada *el Seregay* de estension de unos ciento veinte destres equivalentes á ochenta y siete áreas poco más ó menos. Linda al Norte con tierras de Rafael Ferrer, al Sur con las de Damian Vidal, al Este con las de Catalina Bauzá y al Oeste con las de Rafael Ferrer citas ambas fincas en el término municipal de dicha villa. La finca de los cinco cuarterones con la casa rústica queda justipreciada mediante retasa en cuatrocientas cincuenta pesetas y la otra de ciento veinte destres también mediante retasa en ciento cuarenta; y queda señalado para su remate el día catorce del próximo Abril y nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de encante y remate y otorgamiento de la escritura.

Dado en Manacor á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 1278.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

*El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza,*

Hace saber: que debiendo arrendarse por el tiempo que convenga al ramo de Guerra un local de las condiciones convenientes para establecer en él las oficinas de la Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros del Distrito y Comandancia de esta plaza se invita por medio del presente anuncio á los señores propietarios á quienes convenga interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones dentro del plazo de un mes á contar desde hoy en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Apuntadores núm. 8, cuarto 2.º, espresando en ellas las condiciones del arriendo.

Palma 19 de Marzo de 1880.—José Torrente.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879 ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guanajay, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Luis Gonzalo de Acosta, Abogado con domicilio en dicha isla.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
11	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
12	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
13	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
14	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
15	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
17	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
18	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	13	18	31	2	3	5	36	»	»	»	»	»	»	»	»	36

Palma 21 Febrero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	»	2	1	»	»	1	3
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	1	»	»	1	1	»	1	2	3
14	»	»	»	»	2	»	»	2	2
15	»	»	»	»	1	»	1	2	2
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	»	»	»	»	1	»	1	2	2
18	1	1	»	2	1	1	»	2	4
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	1	1	»	2	2
	5	2	»	7	8	3	3	14	21

Palma 21 Febrero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Trinidad, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Manuel Lopez Lago, Juez de entrada cesante de dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Guanabacoa, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Miguel Alvarez Moreno, Juez electo

de Nueva Vizcaya, en las Islas Filipinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en las tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de San Juan de los Remedios, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Martin Soriano y Molina, Promotor fiscal cesante de Pinar del Rio, en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien

nombrar Registrador de la propiedad de Sancti-Spiritus, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Ignacio Cáncio y Rodriguez, Abogado con domicilio en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de San Antonio de los Baños, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Maximino Ferrer Ramirez, Promotor fiscal cesante del distrito de Guadalupe de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar con destino al Registro de la propiedad de Guinós, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Valentin Ignacio de Ozamiz y Ostolaza, que sirve el de Guia, en la isla de la Gran Canaria, de cuarta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Colom, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Joaquin Portela y Angeira, Abogado y propietario del oficio de Anotador de hipotecas de dicho partido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en las tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Hoiguin, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Principe, á D. José Beamud y Massa, Juez de ascenso cesante de dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

# CRÉDITO BALEAR.

BALANCE que comprende el décimo sexto ejercicio desde 1.º Julio á 31 Diciembre de 1879, aprobado en Junta general de accionistas del día 7 del actual.

## ACTIVO.

Caja .....	Existencia en las arcas de la Sociedad. . . . .	Pesetas. 1052935'66	1054726'33
	Idem en la Sucursal del Banco de España . . . . .	1790'67	
Valores en cartera. . . . .			5606144'93
Corresponsales. . . . .			13435'85
Cuentas transitorias. . . . .			712751'00
Id. hipotecarias. . . . .			2976270'93
Id. de préstamos sobre valores públicos y locales. . . . .			1513303'21
Acciones; por el 60 p <sup>o</sup> a desembolsar. . . . .			2400000'00
Propiedades del Crédito. . . . .			248749'73
Gastos de instalacion amortizables. . . . .			7219'61
Mobiliario idem. . . . .			3738'69
			44536360'28
Depósitos en garantía (valor nominal). . . . .		9834643'67	
Id. en custodia (id. id.). . . . .		397000'00	10231643'67

Ps. 24768003'95

## PASIVO.

Capital. . . . .		Ps. 4000000'00	
Depósitos voluntarios. . . . .		5785902'16	
Cuentas corrientes. . . . .		2251404'54	
Corresponsales. . . . .		270759'62	
Cuentas transitorias. . . . .		823140'19	
Obligaciones al portador. . . . .		70137'50	
Efectos á pagar. . . . .		725000'00	
Dividendos de beneficios pendientes de pago. . . . .		5375'00	
Fondo de Estatutos. . . . .		8001'41	
Id. de reserva. . . . .		409658'20	
Ganancias y pérdidas. . . . .		187011'66	
			44536360'28
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nom.) . . . . .		9834643'67	
Id. por id. en custodia (id. id.). . . . .		397000'00	10231643'67

Ps. 24768003'95

Palma 10 Marzo de 1880.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno.—El Marqués del Reguer.—El Jefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El Presidente.—Gregorio Oliver.

su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo prescrito en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Baracoa, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Principe, á D. Juan Fernandez Rubio y Cantillo, Abogado con domicilio en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1880.—Elduayen.—Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en la tercera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria para la isla de Cuba de 16 de Mayo de 1879, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Manzanillo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Principe á D. Gerardo Alvarez Prida, Abogado con domicilio en dicha isla.

De Real orden lo digo á V. I. para

te el Registro de la propiedad de Arecibo, de segunda clase, que el mismo desempeña, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico; y que su provision corresponde al primer turno de concurso entre Registradores de Puerto-Rico y de la Peninsula de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1880.—Elduayen.—Señor Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia. (Gaceta del 5 de Febrero.)

## ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio el dia 5 de Julio de 1880. (1)

### TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

(1) Véase el Boletín n.º 2044.

Nota primera. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret, para la Arimética; Briot, para el Algebra, y Rouché y Comberousse, para la Geometria.

Nota segunda. Podrá ser admitido en cualquiera de los tres primeros años académicos, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en éste la nota de Muy bueno, se examine además de todas las materias que constituyen los años anteriores á aquel en que quiera ingresar, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo ménos, la nota de Bueno.

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado dia.

Nota cuarta. El dia 4 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia, quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el dia primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por defectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

Nota sexta. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el dia primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores, apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptacion de dichos apoderados.

Nota sétima. Para la convocatoria que tendrá lugar en Julio de 1881, se aumentarán las materias exigidas en el ingreso con el Algebra superior, complementos ó apéndices de la Geometria y la Trigonometria rectilínea, cuyos programas detallados se anunciarán oportunamente.

## ARTICULOS DEL REGLAMENTO

QUE SE REFIEREN AL INGRESO.

Art. 23. Tienen opcion á ingresar en la Academia de Ingenieros en la clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos, los que cursen el tercer y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán, será el siguiente: Pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño azul; con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de

color de plata, bocamanga con boton, caeteras en los faldones y botones en sus extremidades; guerrera de paño color de ceniza con cuello cerrado y dos filas de botones; rós, capote ruso, espada de ceñir con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduacion militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.<sup>a</sup> Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.

2.<sup>a</sup> Quince de una peseta 50 céntimos para los hijos de jefes ú Oficiales del Ejército.

3.<sup>a</sup> Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Director general.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision, que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Director General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá éste último en conocimiento del Director General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 48. El Estado costeará la enseñanza en la Academia; sin exigir á los Alumnos más que 20 pesetas mensuales por derecho de matricula. Los Alumnos pensionados estarán exentos de este abono.

(Por Real orden de 11 de Marzo de 1878, se ha fijado en 15 pesetas la cuota de matricula.)

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por

exámen de oposicion, serán:

1.<sup>a</sup> La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del Ejército.

2.<sup>a</sup> Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.

4.<sup>a</sup> Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta* del Gobierno y en los *Boletines* de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.<sup>o</sup> Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.<sup>o</sup> Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.<sup>o</sup> Certificacion que acredite su buena conducta.

4.<sup>o</sup> Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que le falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta, se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad, admitiéndoles, y una vez autorizada, el Oficial se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo antes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llebándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponda examinarse, á no ser que justifiquen legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá

que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considera aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga, por lo ménos, la nota de Bae no por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número.

## ANUNCIOS.

### GUIA DE QUINTAS,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales órdenes, Ordenes, circulares, etc., etc., íntegras casi todas, de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

### PRONTUARIO

DE LA

### ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los dias, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

### Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.<sup>o</sup> prolongado; el primero de 844 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de unas 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el *Prontuario*, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del *Prontuario de la Administracion municipal*, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

### GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.<sup>a</sup> edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.<sup>o</sup> prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio y de certificarse la carta del envio. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.